REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)**
Radicado: **110014003016 2023 00503 00**
Demandante: **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.**
Demandada: **EDWARD FABIAN SUAREZ GARZON.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], estando el asunto en el despacho para decidir sobre la orden de pago deprecada, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO,** por intermedio de apoderado instauró demanda ejecutiva (efectividad de la garantía real) en contra de **EDWARD FABIAN SUAREZ GARZON**, a fin de obtener el pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

> *" 1. Por 317.0000 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NUEVE MIL ONCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. ($109,011.29), por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de Septiembre de 2022.*
>
> *1.1. Por 510.0000 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($175,380.94), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 29 de Septiembre de 2022. Periodo de causación del 30 de Agosto de 2022 al 29 de Septiembre de 2022.*
>
> *1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.38% E.A. exigibles desde el 30 de Septiembre de 2022.*
>
> *2. Por 317.0000 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NUEVE MIL ONCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. ($109,011.29), por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de Octubre de 2022.*
>
> *2.1. Por 510.0000 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($175,380.94), por concepto de intereses*

[1] Dto pdf 04 exp dig.

corrientes de la cuota vencida del 29 de Octubre de 2022. Periodo de causación del 30 de Septiembre de 2022 al 29 de Octubre de 2022.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.38% E.A. exigibles desde el 30 de Octubre de 2022.

3. Por 317.0000 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NUEVE MIL ONCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. ($109,011.29), por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de Noviembre de 2022.

3.1. Por 510.0000 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($175,380.94), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 29 de Noviembre de 2022. Periodo de causación del 30 de Octubre de 2022 al 29 de Noviembre de 2022.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.38% E.A. exigibles desde el 30 de Noviembre de 2022.

4. Por 317.0000 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NUEVE MIL ONCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. ($109,011.29), por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de Diciembre de 2022.

4.1. Por 510.0000 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($175,380.94), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 29 de Diciembre de 2022. Periodo de causación del 30 de Noviembre de 2022 al 29 de diciembre de 2022.

4.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.38% E.A. exigibles desde el 30 de Diciembre de 2022.

5. Por 317.0000 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NUEVE MIL ONCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. ($109,011.29), por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de enero de 2023.

5.1. Por 510.0000 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($175,380.94), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 29 de Enero de 2023. Periodo de causación del 30 de Diciembre de 2022 al 29 de Enero de 2023.

5.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.38% E.A. exigibles desde el 30 de Enero de 2023.

6. Por 317.0000 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NUEVE MIL ONCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. ($109,011.29), por concepto de capital de la cuota vencida del 1 de Marzo de 2023.

6.1. Por 510.0000 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y

CUATRO CENTAVOS M.L. ($175,380.94), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 1 de Marzo de 2023. Periodo de causación del 2 de Febrero de 2023 al 1 de Marzo de 2023.

6.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.38% E.A. exigibles desde el 2 de Marzo de 2023.

7. Por 347.0000 UVR que equivalen a la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. ($119,327.82), por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de Marzo de 2023.

7.1. Por 480.0000 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. ($165,064.42), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 29 de Marzo de 2023. Periodo de causación del al 29 de Marzo de 2023.

7.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.38% E.A. exigibles desde el 30 de Marzo de 2023.

8. Por 347.0000 UVR que equivalen a la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. ($119,327.82), por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de Abril de 2023.

8.1. Por 480.0000 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. ($165,064.42), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 29 de Abril de 2023. Periodo de causación del 30 de Marzo de 2023 al 29 de Abril de 2023.

8.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.38% E.A. exigibles desde el 30 de Abril de 2023.

9. Por 119,775.2910 UVR que a la cotización de $343.8842 para el día 8 de Mayo de 2023 equivalen a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON TRECE CENTAVOS ($41,188,830.13), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

9.1. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 7.38% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

10. Por las agencias y costas del presente proceso".

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 28 del C.G.P., que regula la competencia por el factor territorial, dispone:

> *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario,* ***es competente el juez del domicilio del demandado****. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
>
> (…)
>
> *3.* ***En los procesos originados en un negocio jurídico*** *o que involucren títulos ejecutivos* ***es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones****. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*
>
> (…)
>
> *7.* ***En los procesos en que se ejerciten derechos reales,*** *en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo,* ***el juez del lugar donde estén ubicados los bienes****, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

2.- Para el caso bajo estudio, se tiene que la parte demandada está domiciliada en CALLE 17 #30-187 TORRE 11 APTO 604 CONJUNTO RESIDENCIAL GUARANÁ de Soacha- Cundinamarca, tal como aparece registrado en la demanda. Así mismo, se tiene que el inmueble identificado con el folio de matricula No. 051-239468, objeto de la garantía hipotecaria se encuentra en la misma municipalidad.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en precedencia, corresponde remitir el presente asunto para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Soacha- Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia – factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos, para que realice el reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca. Ofíciese.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realice la compensación del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a927a9789ac254ef050be11f5c21cd5171d366aeaa70a7b0fd5dc280400c985**
Documento generado en 23/05/2023 02:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica